

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-308/2024

ACTORA: GABRIELA YAZMIN ROMERO
VALENCIA.

**AUTORIDADES VINCULADAS AL
CUMPLIMIENTO:** PRESIDENTA MUNICIPAL Y
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA
ISABEL XILOXOTLA, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 25 de junio de 2025.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con el escrito de Gabriela Yazmín Romero Valencia y el síndico municipal del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, presentado el 30 de mayo de 2025¹ y anexos, remitidos por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal. También da cuenta con el expediente del juicio en que se actúa.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Se ordena agregar el escrito de cuenta y sus anexos al expediente.

SEGUNDO. Ratificación de convenio presentado por las partes² del juicio.

En cumplimiento al requerimiento³ formulado por este Tribunal, Gabriela Yazmin Romero Valencia, compareció ante esta autoridad jurisdiccional y en diligencia de fecha 6 de mayo del año en curso, ratificó el convenio de fecha 21 de abril de 2025, en los términos, modalidad y condiciones, establecidos por la actora y

¹ Folio 0420.

² **La persona actora y la autoridad vinculada al cumplimiento**, en términos del artículo 14 fracciones I y II de la Ley de Medios.

³ Mediante acuerdo de 29 de abril de 2025.



el ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla⁴, a través del síndico municipal, en su carácter de representante legal, para el cumplimiento de las sentencias definitivas dictadas en los expedientes⁵ *TET-JDC-026/2024* y *TET-JDC-308/2024*.

SEGUNDO. Convenio presentado por las partes para cumplimiento de sentencia⁶. De conformidad con el artículo 17, párrafo tercero, de la Constitución Federal⁷, en relación con el artículo 56, párrafo primero, de la Ley de Medios de impugnación en Materia Electoral para el estado de Tlaxcala⁸ (*Ley de Medios*); artículo 16, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁹; y artículo 14, fracción VII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Tlaxcala¹⁰; de la lectura del convenio presentado, que contiene el

⁴ En adelante ayuntamiento.

⁵ Los expedientes *TET-JDC-026/2024* y *TET-JDC-308/2024* se encuentran vinculados, por guardar relación sustancial, respecto de los aspectos siguientes: la identidad de la parte actora, del acto impugnado (pago de remuneraciones por ejercicio del cargo) y el sentido de la sentencia dictada en cada juicio (condena al pago de remuneraciones devengadas por el periodo de tiempo que corresponde).

⁶ De conformidad con la sentencia definitiva de fecha 7 mayo de 2024 dictada en el expediente *TET-JDC-026/2024* y la sentencia definitiva de fecha 3 de septiembre de 2024 emitida en el expediente *TET-JDC-308/2024*, así como, en la sentencia interlocutoria del incidente sobre ejecución de sentencia de fecha 3 septiembre de 2024 dictada en el expediente *TET-JDC-026/2024* y los acuerdos plenarios sobre cumplimiento de sentencia de fecha 26 de marzo de 2025, correspondientes a los expedientes de referencia.

⁷ **Artículo 17.**

(...)

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, **las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.**

(...)

⁸ **Artículo 56.** La notificación de la resolución que se haga a la autoridad o partido político responsable, requerirá su cumplimiento dentro del plazo que se fije. (...)

⁹ **Artículo 16.** Son facultades y obligaciones de los magistrados las siguientes:

(...)

XXVI. Supervisar y atender el trámite relativo a la ejecución de las resoluciones en que fueron ponentes, salvo que implique resolver sobre el cumplimiento o no de las mismas;

¹⁰ **Artículo 14.** Además de las que les otorga el artículo 19 de la Ley Orgánica, las y los magistrados tendrán las atribuciones siguientes:

(...)





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-308/2024

acuerdo de voluntades entre la persona actora y el ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, representado por su sindicatura, sustancialmente se desprende lo siguiente:

a) **Objeto del convenio.**

-Dar cumplimiento a las sentencias definitivas dictadas en los juicios de protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, con números de expediente *TET-JDC-026/2024* y *TET-JDC-308/2024*.

-Establecer la cantidad total a pagar a la actora, por concepto de remuneraciones por el desempeño del cargo de primera regidora suplente en funciones de propietaria, respecto de los periodos establecidos en las sentencias definitivas, emitidas en los juicios de referencia.

b) **Tipo de convenio.** La celebración de un convenio de cumplimiento diferido, de conformidad con un calendario¹¹ para la entrega de pagos parciales¹² del ayuntamiento a Gabriela Yazmín Romero Valencia, realizados mediante cheque bancario.

Sobre la base del artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Federal¹³, así como de lo establecido en el artículo 5, fracción III, de la Ley de Medios¹⁴, se aprecia lo siguiente:

VII. **Dictar los acuerdos de su competencia para la debida sustanciación de los medios de impugnación;** así como aquellos que resulten necesarios para ordenar la realización de nuevos escrutinios y cómputos parciales o totales de votación y dirigir la diligencia respectiva, y

(...)

¹¹ Clausula segunda del convenio denominada "Forma y plazo de pago".

¹² En la cláusula segunda, se establece la entrega de 9 pagos parciales por cantidades determinadas y el medio de entrega a Gabriela Yazmín Romero Valencia.

¹³ **Artículo 1.**

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la **obligación de** promover, respetar, **proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. (...)

¹⁴ **Artículo 5.** El sistema de medios de impugnación regulado por esta ley tiene por objeto garantizar:

(...)



- I. **El convenio celebrado** por las partes, en los términos pactados, no contiene renuncia de derechos fundamentales.
- II. **El objeto y modalidad del convenio**¹⁵, no vulnera el derecho político electoral de la parte actora que es sujeto de tutela en el juicio en el que se actúa.
- III. **La modalidad del convenio, los plazos y condiciones para su cumplimiento**, satisfacen el derecho humano de acceso a justicia pronta y expedita.

Lo anterior, sin perjuicio de lo que el pleno de este Tribunal decida al pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO. Actos de las partes tendentes a acreditar el cumplimiento del convenio. Mediante escritos¹⁶ de la parte actora y el representante legal del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, presentados¹⁷ el 22 de abril y el 30 de mayo del año en curso, los suscriptores del convenio exhiben como anexos documentación tendente a acreditar la entrega del primer y segundo pago parcial acordado por las partes.

En acuerdo de 29 de abril de 2025, se ordenó agregar al expediente, entre otras, la certificación de la documentación correspondiente al primer pago acordado.

Por lo que respecta al escrito presentado el 30 de mayo de 2025 y anexos, se ordena agregar los documentos al expediente en copia certificada¹⁸, para los efectos legales correspondientes.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **se ordena notificar mediante cédula** que se fije en los **estrados** de este

III. **La salvaguarda**, validez y eficacia **de los derechos político electorales de los ciudadanos.**

¹⁵ De cumplimiento diferido.

¹⁶ En auto de fecha 29 de abril de 2025, se ordenó agregar el escrito y anexos presentados, en copia certificada derivado de que el escrito original registrado con número de folio 0364, fue engrosado a constancias del juicio de clave *TET-JDC-026/2024*.

¹⁷ Folios 0364 y 0420, respectivamente.

¹⁸ El escrito de cuenta y anexos se presentó en un solo tanto dirigido al expediente *TET-JDC-026/2024* así como al expediente en que se actúa, por lo que lo pertinente es agregar la copia certificada.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-308/2024

Tribunal a la actora, a las autoridades responsables y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

